



## JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

### PROCESO VERBAL PERTENENCIA RAD. 2018-00150

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se efectuó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del contenido de la valla, conforme se ordenó en audiencia del 24 de febrero de 2022 y auto del 03 de noviembre de ese año, verificado el mismo en debida forma con las exigencias legales del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que se vislumbra en el archivo No. 28 del expediente virtual.

En ese orden de ideas, dentro del asunto ya se había designado como curador ad litem de los indeterminados al abogado **José Alberto Barragán**, quien en oportunidad contestó la demanda, se continuará con la etapa procesal respectiva.

Por otro lado, la demandada **Olga Jeaneth Acosta Ramírez**, aporta nuevo poder. Así las cosas el Despacho Dispone:

1.- RECONOCER personería jurídica al abogado **Luis Alfonso Leal Núñez**, como apoderado judicial de la demandada **Olga Jeaneth Acosta Ramírez**, en la forma, términos y para los fines contenidos en el poder de especial otorgado obrante en el archivo No. 30.

2.- Secretaría proceda a enviar el enlace virtual del expediente al correo del apoderado judicial reconocido en el numeral anterior.

3.- Por reunirse los presupuestos procesales y legales; se señala la hora de las **8:30 A.M.** del día **VEINTISÉIS (26)** del mes de **JUNIO** del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia inicial que señala el artículo 372 del Código General del Proceso.

4.- Se fija igualmente la hora de las **10:30 A.M.** del día **VEINTISÉIS (26)** del mes de **JUNIO** del año **2024**, a fin de adelantar la diligencia de **Inspección Judicial** sobre el bien inmueble objeto de la presente acción de conformidad con el inciso segundo del numeral 10° del artículo 372, en concordancia con el numeral 9° del Art. 375 *ibídem*. La cual se realizará de manera **virtual** y con participación de perito, quien deberá estar en el inmueble al momento de practicar la diligencia.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibídem*).

Adviértase que, en esta audiencia, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y el decreto de las pruebas pedidas oportunamente.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios debido a aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: [j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 059, hoy 26 de abril de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
---

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

